

, 5 de julio de 1994

Licenciado
HARRY DIAZ
Director Legal Encargado
Ministerio de Gobierno y Justicia /
E. S. D.

Señor Director:

Seguidamente doy respuesta a su Nota N°748-D-L fechada 2 de junio del presente año, en la que tuvo a bien consultarnos aspectos relativos a la Resolución que expide el Organo Ejecutivo concediendo la extradición de personas sindicadas por delitos relacionados con drogas.

Gustosamente le expreso mi manera de pensar al respecto, previas las siguientes consideraciones:

En materia de extradición rige en Panamá la Ley 44 de 1930, cuyo articulado es una versión de la Convención de la Habana de 1928, que en el derecho interno se distingue como la Ley 15 de 1928. En el artículo 1 de la Ley 44 de 1930 se le da prelación a los tratados públicos en el régimen de extradición. La Ley nacional se aplica a falta de aquellos.

Nuestro país tiene suscritos, tratados sobre extradición con los Estados Unidos, Gran Bretaña, Ecuador, Colombia, México y con Italia. Además es parte de las Convenciones Interamericanas sobre Extradición; La Convención de La Habana de 1928 y de la Convención sobre Extradición de Montevideo de 1933.

El artículo 2500 del Código Judicial señala diáfamanamente que la extradición se ajustará a lo que establezcan los Tratados Públicos que haya suscrito nuestra República, y a falta de estos a las disposiciones contenidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo V del Título IX del aludido Código.

Por su parte la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986, en su Capítulo Tercero establece disposiciones especiales relacionadas con la extradición de personas sindicadas por delitos relacionados con drogas.

Al examinar detenidamente la Ley ibidem, se observa que ninguno de sus artículos establece qué funcionario del Organo Ejecutivo debe emitir conjuntamente con el Presidente de la

República, la Resolución Ejecutiva que conceda la extradición de las personas requeridas por estar relacionadas con delitos de drogas.

Lo anterior se debe a que el numeral 5 del artículo 27 de la Ley en referencia, no indica qué Ministro debe firmar la Resolución subjúdica. Veamos:

"ARTICULO 27: La petición de extradición en materia de delitos relacionados con drogas se sujetará a las siguientes reglas:

1.- ...

5.- Si la documentación presentada estuviere en regla, el Procurador remitirá al Organo Ejecutivo para que decida en un plazo de hasta quince (15) días hábiles, si concede o no la extradición. Cumplido este trámite, se devolverá el expediente al Procurador quien comunicará el resultado a través de los canales diplomáticos pertinentes."

- o - o -

A pesar de que la Ley antes indicada no establece el funcionario que debe firmar conjuntamente con el Presidente de la República, la Resolución Ejecutiva que concede la extradición, ello no impide que pueda aplicarse supletoriamente las disposiciones generales que sobre extradición contempla el Código Judicial, específicamente las que se refieren al procedimiento interno que debe seguir el Estado para conceder una extradición por delitos no relacionados con drogas. Las normas pertinentes se transcriben a continuación:

"ARTICULO 2504: El Organo Ejecutivo por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a título de reciprocidad, podrá conceder la extradición de las personas procesadas, ...".

- o - o -

"ARTICULO 2505: La solicitud de extradición deberá formularse ante el Ministro de Relaciones Exteriores por conducto del respectivo agente diplomático, ...".

- o - o -

"ARTICULO 2507: Recibida la solicitud formal de extradición, el Ministro de Relaciones Exteriores examinará la

documentación presentada. Si la encuentra insuficiente, antes de negar por tal motivo la extradición, concederá un plazo prudencial al Estado requirente para que subsane las deficiencias señaladas ...".

- o - o -

"ARTICULO 2510: Si el Ministro de Relaciones Exteriores estima procedente la solicitud de extradición, lo decidirá así por medio de la resolución correspondiente que notificará a la persona reclamada ...".

- o - o -

De las disposiciones legales antes transcritas se infiere, que la Resolución que concede la extradición de personas reclamadas por estar procesadas por delitos relacionados con drogas, debe ser firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores en conjunto con el Presidente de la República.

Así las cosas, conceptuamos al igual que Usted, que la participación del Ministerio de Gobierno y Justicia en materia de extradición, debe limitarse en nuestra opinión, a la custodia y entrega física del extraditado al Estado requirente en el lugar que dentro del territorio nacional, haya designado el Organó Ejecutivo para tal fin.

Por las consideraciones antes señaladas y en base a la nueva iniciativa tomada a nivel internacional para agilizar y hacer expedito, los trámites internos de cada Estado para conceder la extradición de personas que son reclamadas por encontrarse sindicadas en delitos relacionados con drogas, estimo conveniente que dicha Resolución sea firmada por el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, que además son los rectores de las relaciones internacionales, es decir, de los asuntos en que expresen interés tanto nuestro país, como los demás Estados con los que mantenemos esas relaciones inter-estatales.

Esperamos de esta forma, haber absuelto el interrogante planteado en su interesante consulta.

Atentamente,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.